

AUTO No. **0254**
Valledupar – Cesar, **29 MAR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CLÍNICA DEL CESAR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.979 – 9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que mediante comunicación bajo el radicado de ventanilla Única de la Corporación No. 01775 del 1 de marzo del año 2021, por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR E.S.P., se informó respecto a los resultados de la caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento (trampa de grasas) realizada por esta entidad en visita técnica inspectiva el día 11 de febrero del año 2020.
- 1.2 Mediante informe técnico de la visita realizada al establecimiento CLÍNICA DEL CESAR, con número de identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, ubicada en la calle 16 No. 14 – 90 Centro del municipio de Valledupar – Cesar, teléfonos: 3016458447, representada legalmente por la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42'495.433; dando origen al informe técnico No. S/N del 11 de febrero del 2021, en el cual se determinó lo siguiente:

“... CONCEPTO TÉCNICO (CLÍNICA DEL CESAR, No cumple con todos los limites permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, No fueron reportados los Parámetros requeridos) ...”

- 1.3 Mediante **Auto No. 0995 del 30 de noviembre de 2021**, se realizó apertura formal del proceso sancionatorio ambiental en contra de CLÍNICA DEL CESAR, con número de identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, ubicada en la calle 16 No. 14 – 90 Centro del municipio de Valledupar – Cesar, teléfonos: 3016458447, representada legalmente por la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42'495.433, por presunto incumplimiento de las obligaciones legales de sobrepasar los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de las actividades de servicios de prestación de servicios de salud, contenidos en el artículo 14 de la resolución No. 631 de 2015, expedida por MINAMBIENTE de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.
- 1.4 Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011, se procedió a notificar debidamente el **Auto No. 0995 del 30 de noviembre de 2021**, el día 21 de diciembre de 2021, al correo electrónico clinicadelcesar@gmail.com, previa autorización otorgada por parte de la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42'495.433.
- 1.5 Que mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la Corporación No. 11947 de fecha 28 de diciembre de 2021, la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando en calidad de Representante Legal de CLÍNICA DEL CESAR S.A., con número de identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, presentó solicitud manifestando lo siguiente:

“Con el fin de poder ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción (consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional) en contra del Auto N° 0995 del 30 de noviembre de 2021, por medio de cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental contra nuestra IPS, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Por lo anterior, solicitamos a su entidad brindarnos la oportunidad de conocer de primera mano el expediente en su totalidad, por lo anterior se hace necesario se nos entregue ya sea por medio magnético o físico, todo lo atinente a lo que se refiere el Auto N° 0995 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental contra de la CLÍNICA DEL CESAR S.A.”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0254
DEL 29 MAR 2022
CONTINUACIÓN AUTO No. 0254 DEL 29 MAR 2022 MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL
CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CLÍNICA DEL
CESAR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.979 – 9, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. 2

1.6 Que mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la Corporación No. 01896 de fecha 04 de marzo del año en calendas, la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando en calidad de Representante Legal de CLÍNICA DEL CESAR S.A., con número de identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, presentó solicitud manifestando lo siguiente:

"Haciendo un análisis de los acápites anteriores, se puede evidenciar, que la CLINICA CESAR, ha actuado de manera diligente y oportuna, y que una vez tuvo conocimiento de una alteración de los resultados del periodo 2020, estos, no se debieron por negligencia o falta de acción de la Clínica Cesar y que podríamos asegurar que el hecho que generó esa alteración en el 2020, pueden obedecer a productos o factores externos, que consideramos a una mala toma en las meras muestras o rotulación de las misma que pudo haber alterado los resultados, hecho este que aun no se tiene claridad ni certeza y que es un hecho que está siendo estudiado por la Clínica.

Esto lo podemos respaldar con cada una de las acciones y planes desplegadas para que no se vean alteradas las caracterizaciones y que puede revisarse dentro de los anexos que reflejan el accionar de la clínica para prevenir y corregir, esto conforme a los parámetros técnicos para dar cumplimiento a las caracterizaciones de vertimientos, generando un resultado satisfactorio evidenciándose posteriormente en el resultados satisfactorios de los parámetros de vertimientos, indicado por los análisis y comunicados por la Empresa prestadora del servicio EMDUPAR, acorde con los parámetros establecidos, generando esto, con sumo respeto, una causal de cesación del procedimiento ambiental, por ello y de manera oportuna solicitamos el cese del procedimiento ambiental."

1.7 Se allega dentro de los anexos adjuntados por la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando en calidad de Representante Legal de CLÍNICA DEL CESAR S.A., con número de identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, lo siguiente:

✦ REF: Análisis de la Caracterización de las Aguas Residuales- Rad. Interno N°2021-111-000285-2

"... Con base en los resultados obtenidos de la caracterización de ARnD, por parte del establecimiento CLÍNICA DEL CESAR y al realizar la respectiva comparación con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015 plasmados en la tabla 1, se puede inferir que cumple de manera satisfactoria con los parámetros estipulados por la norma para ese tipo de vertimientos, excepto con los parámetros de sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y grasas y aceites

Siguiendo con los lineamientos correspondientes, se presentan algunas recomendaciones a tener en cuenta, para que se siga reiterando el cumplimiento, de la normatividad vigente.

1. Seguir realizando el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domestica de manera de manera periódica.

2. Seguir presentando de manera semestral las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas de su establecimiento a Emdupar S.A E.S.P."

✦ REF: Análisis de la Caracterización de las Aguas Residuales- Rad. Interno N° 2022-111-000139-2

"... Con base en los resultados obtenidos de la caracterización de ARnD, por parte del establecimiento CLÍNICA DEL CESAR y al realizar la respectiva comparación con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 5, 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015 plasmados en la tabla 1, se puede inferir que cumple de manera satisfactoria con los parámetros estipulados por la norma para ese tipo de vertimientos.

CONTINUACIÓN AUTO No. **0254** DEL **29 MAR 2022** MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL
CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CLÍNICA DEL
CESAR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.979 – 9, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. 3

Siguiendo con los lineamientos correspondientes, se presentan algunas recomendaciones a tener en cuenta, para que se siga reiterando el cumplimiento, de la normatividad vigente.

1. *Seguir realizando el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domestica de manera de manera periódica.*
2. *Seguir presentando de manera semestral las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas de su establecimiento a Emdupar S.A E.S.P."*

2. DE LA COMPETENCIA.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el **artículo 9 de la Ley 1333 de 2009** establece las *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental*, siendo estas:

- 1°. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"Cesación de procedimiento: Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1 Que, revisando el acervo probatorio, existente en el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de CLÍNICA DEL CESAR, con identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, se registra que en el mismo reposan oficios presentados por la señora ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando en calidad de Representante Legal; allega documentación que se considera pertinente para el caso objeto de la presente.

3.2 Ahora bien, para determinar si existe o no mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental, nos remitiremos a los oficios bajo la referencia Análisis de la Caracterización de las Aguas Residuales- Rad. Interno N°2021-111-000285-2 y Análisis de la Caracterización de las Aguas Residuales- Rad. Interno N° 2022-111-000139-2, en las cuales se determinó lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0254

CORPOCESAR-

29 MAR 2022

**CONTINUACIÓN AUTO No. DEL MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL
CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE CLÍNICA DEL
CESAR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.979 – 9, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES.**

4

“... se puede inferir que cumple de manera satisfactoria con los parámetros estipulados por la norma para ese tipo de vertimientos.”

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, con los respectivos anexos, se evidencia elementos materiales probatorios, los cuales sirven de fundamento para demostrar que la conducta investigada, no es imputable al presunto infractor, por lo que es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento, con ocasión a la causal señalada en el numeral 3° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009,

En consecuencia, este despacho procede a decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN del Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio Ambiental, seguido en contra de CLÍNICA DEL CESAR, con identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de CLÍNICA DEL CESAR, con identificación tributaria No. 892.300.979 – 9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

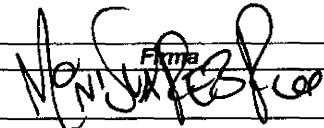
ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181